

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00054 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gabriel Hernán Echeverri y Otros
Demandado	E.P.S. Suramericana S.A. y Otros
Asunto	Inadmitir demanda

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

1. Con fundamento en los numerales 2º y 10º del artículo 82 ibídem, deberá:
 - a. Indicarse expresamente, en el nombre, domicilio y número de identificación de todos los demandantes y demandados; sin que el dato del domicilio pueda suplirse con la mención en el acápite de direcciones para notificación.
2. Siguiendo lo prescrito por el numeral 5º del artículo 82 ibíd., para satisfacer el presupuesto procesal de demanda en forma, el libelo genitor deberá expresar “Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por esta razón:
 - a. Explicará en forma clara y precisa, las razones para presentar una acumulación de pretensiones como la que se puede vislumbrar en la demanda. Por un lado, existe una relación que en principio puede considerarse contractual entre el paciente y las demandadas, y de otro lado, están los demás demandantes, quienes reclaman daños propios como víctimas de rebote o de repercusión, sin que exista relación jurídica previa. En este contexto, tendríamos una acumulación de pretensiones de responsabilidad contractual y extracontractual, siendo necesario que la parte actora explique los hechos y las razones por las cuales, una y otra pretensión no son excluyentes.
 - b. En los hechos de la demanda deberá indicarse el criterio que permite configurar la relación de causalidad que existe entre la omisión que se atribuye a los demandados y los daños que son invocados por los Demandantes, así como la prueba que los fundamenta.

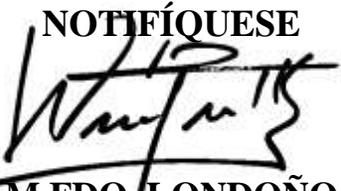
- c. En los hechos de la demanda se deben describir los supuestos fácticos que han generado un daño y el consecuente perjuicio, procediendo a delimitarlos objetivamente, tanto los patrimoniales como lo extrapatrimoniales, sin que fuera plausible realizar operaciones de cuantificación en el acápite de peticiones, *verbi gratia*, lucro cesante pasado y futuro, ya que no es pertinente de cara a la técnica de la demanda. Para esto resulta importante citar en los hechos de la demanda, la fuente de los ingresos económicos del demandante, con relación a la prueba correspondiente, así como la fuente de la pérdida de capacidad laboral.

Aunado a lo anterior, siguiendo los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, deberá explicar a clase de perjuicio extrapatrimonial corresponde el de daño a la salud, y cuáles los hechos que los fundan respecto de la víctima principal y los afectados por rebote o a contragolpe.

3. Teniendo en cuenta lo prescrito por el numeral 4° del artículo 82 ib., las peticiones de la demanda deben estar expresadas con precisión y claridad, en razón de lo cual, es pertinente que adecúe el correspondiente acápite, para formularlas debidamente, ya que se omite este aspecto. Conforme al principio dispositivo que campea en el ámbito procesal civil, no resulta posible admitir una demanda con peticiones genéricas, en el sentido de que se imponga condena por los perjuicios reclamados, sin que los mismos hayan sido delimitados por la parte actora, por lo que:
 - a. Deberá clasificar las pretensiones en principales, concurrentes y consecuenciales.
 - b. Deberá detallar y cuantificar los perjuicios que se pretenden sean resarcidos por la parte demandada a los demandantes, insistiendo en que este acápite no es para realizar extensos procedimientos de cuantificación.
4. Deberá realizarse el juramento estimatorio para los **perjuicios patrimoniales**, en los términos indicados por el artículo 206 del C. General del Proceso, en el sentido de explicar razonadamente el origen de estos. En otras palabras, se trata de discriminar con la suficiencia del caso, la fuente y procedimiento utilizado para su estimación.
5. En atención a lo establecido en el artículo 84 ibídem, deberá aportarse el poder para actuar debidamente conferido por los Demandantes, donde se delimite, claramente, el mandato para instaurar la correspondiente demanda y frente a quien se ejerce la misma. Asimismo, en el poder que se aporte se indicará el correo electrónico del apoderado, con fundamento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Con fundamento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, una vez se incorporen a la demanda las anteriores correcciones, deberá remitir la demanda y sus anexos a los demandados y aportar la constancia de este hecho. Por esta razón, la parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de la demanda en el cual se aprecien integradas todas

y cada una de las exigencias realizadas, para efectos de claridad frente a la futura contraparte.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **025** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24** de **FEBRERO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación: **ebf63d0a713daaf7f3c426cd36b95ca0a9426b8e02b64b76f81e37b9f9c3b8c1**

Documento generado en 23/02/2021 07:39:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>